

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-144

Fecha: jueves, 5 de enero de 2023

Asunto 6: Operaciones de derivados



Anexo 2

Instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados

Las operaciones de derivados, sus modificaciones y los errores de digitación se deben reportar a través de los archivos en formato Excel, **“Modelo de formatos de reporte de derivados – IMC y vigilados por la SFC”** y **“Modelo de formatos de reporte de derivados - residentes”**¹ el cual contiene varias hojas con formatos específicos para reportar los diferentes tipos de instrumentos.

El Anexo 3 (**“Modelo de formatos de reporte de derivados – IMC y vigilados por la SFC”**) de esta circular contiene el formato que los IMC señalados en los numerales 7.1 y 7.2 de esta circular y las entidades vigiladas por la SFC señaladas en el numeral 7.3 deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados realizadas el día hábil anterior. El Anexo 4 de esta circular (**“Modelo de formatos de reporte de derivados - residentes”**) contiene el formato que los residentes señalados en el numeral 7.4 deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados realizadas el día hábil anterior.

Al diligenciar estas hojas, no altere el formato de las columnas, no borre ni inserte filas o columnas, ni cambie el nombre de las hojas, puesto que serán leídas por una aplicación y cualquier modificación afectará el procesamiento de la información.

Las columnas sombreadas contienen listas desplegables. Para seleccionar una opción haga clic al lado derecho de la celda. Su utilización agilizará el registro de información y minimizará el riesgo de errores de digitación.

Las columnas contienen instrucciones para diligenciar los datos, de tal forma que sea fácil y rápido completarlas. Adicionalmente, están formateadas y validan los datos de entrada, por lo que los formatos de las celdas no deben ser modificados en ningún caso.

Lea cuidadosamente estas instrucciones antes de diligenciar su archivo. Para resolver cualquier duda comuníquese al correo electrónico derivados@banrep.gov.co.

¹ Ingrese a <http://www.banrep.gov.co/es/normatividad/operaciones-de-derivados>

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-144

Fecha: jueves, 5 de enero de 2023

Asunto 6: Operaciones de derivados



Anexo 2

1. Descripción sobre los campos comunes a todas las operaciones

Entidad, NIT y Código

En el Anexo 3 en la hoja: “Derivados de crédito”, la celda sombreada en amarillo bajo el título “Entidad” contiene la lista desplegable de intermediarios del mercado cambiario (IMC) y algunas entidades vigiladas por la SFC, con el fin de identificar la entidad que está reportando las operaciones de derivados. Al seleccionar el nombre de la entidad, aparecerá automáticamente (en las casillas inferiores) el NIT y el código de IMC asociado, en ésta y en las demás hojas del archivo. Es importante seleccionar correctamente la entidad, puesto que la aplicación toma estas tres referencias como claves para la clasificación de los datos. Si el nombre de la entidad no se encuentra en la lista desplegable debe diligenciar en el campo “Entidad” el nombre y el NIT sin caracteres especiales ni dígito de verificación, separado por “-” (ejemplo: “CompañíaABC – 860XXXXXX”). En el Anexo 4 en la hoja “*forward peso-dólar*” los residentes deben diligenciar el nombre de la entidad en la celda sombreada en amarillo bajo el título “Entidad” y diligenciar el NIT en la celda sombreada en amarillo bajo el título “NIT” sin caracteres especiales ni dígito de verificación.

Número consecutivo

En la columna “Número Consecutivo” debe poner el número consecutivo correspondiente a la operación que está registrando. Los cambios en las condiciones de la operación, el ejercicio de opciones americanas y los errores de digitación se deben reportar bajo el número consecutivo con que inicialmente reportó la operación. Para cada tipo de operación (forwards peso dólar, opciones peso dólar, swaps peso dólar, swaps interés peso dólar, forwards otras monedas, opciones otras monedas, swaps otras monedas, swaps interés otras monedas, etc.) debe existir una serie de números consecutivos diferente. El número consecutivo será asignado por el obligado a reportar la operación.

Tipo de transacción

En esta columna se debe seleccionar la posición en el contrato, que está asumiendo quien reporta el contrato de derivados. Ya sea Comprador (C) o Vendedor (V) de divisas. En el caso de derivados en otras monedas se debe seleccionar la posición respecto a la moneda 1 (ver numeral 2.1 de este Anexo). En el caso de los *cross currency swaps* la posición se debe seleccionar respecto a la tasa de interés en la moneda 1; una compra indica que se recibirá esta tasa de interés y se pagará la tasa de la moneda 2.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-144

Fecha: jueves, 5 de enero de 2023

Asunto 6: Operaciones de derivados



Anexo 2

Monto

En esta columna se debe ingresar el monto de la operación, expresado en dólares de los Estados Unidos (USD). Para el caso de derivados en otras monedas, se debe ingresar el monto de la operación expresado en la moneda 1 (ver numeral 2.2 de este Anexo)

Nombre y NIT de la contraparte

Esta columna despliega una lista con establecimientos de crédito, sociedades comisionistas de bolsa, fondos de pensiones obligatorias y fondos de cesantías. Si va a usar alguna de estas entidades despliegue la lista; o de lo contrario escriba el nombre de la contraparte seguido del NIT ó del número de cédula, sin comas ni puntos.

Código del sector

En esta columna se despliega una lista de actividades económicas con sus respectivos códigos, con el fin de catalogar la contraparte con la cual se realizó el negocio. Esta lista se encuentra en el Anexo 1 de esta circular.

Opcionalidad y tipo de opcionalidad

En la columna "Opcionalidad" debe registrar si la operación tiene o no algún tipo de opción implícita en el contrato. Sólo en el caso en que la operación tenga alguna opción implícita en el contrato, se debe especificar el tipo de opción en la columna "Tipo de opcionalidad".

Modalidad de cumplimiento

En esta columna se debe seleccionar de la lista desplegable la forma como se realizará la liquidación del contrato (cumplimiento financiero -DF- o cumplimiento efectivo -NDF-).

Tipo de novedad

En esta columna, debe seleccionar la novedad sobre la operación que se está reportando, clasificándolas en *Inicial (I)*, *Modificación (M)* o *Errores de Digitación (E)*. Es obligatorio diligenciar este campo.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-144

Fecha: jueves, 5 de enero de 2023

Asunto 6: Operaciones de derivados



Anexo 2

Operación realizada por matriz o controlante

Esta columna debe ser diligenciada por las entidades cuyas operaciones hayan sido realizadas por su casa matriz o controlante, pero cuyas pérdidas o ganancias se encuentren a su cargo. De esta manera la opción "NO" se encuentra seleccionada por defecto.

2. Observaciones específicas de acuerdo a la operación reportada

2.1 Forwards peso-dólar

Para estas operaciones existen las columnas "Aceptado por CRCC" y "Fecha de Aceptación por CRCC".

Cuando la operación no ha sido aceptada para su compensación y liquidación por una Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) autorizada, debe diligenciarse "No" en la columna "Aceptado por CRCC" y la columna "Fecha de Aceptación por CRCC" debe quedar en blanco. Cuando la operación ha sido aceptada para su compensación y liquidación por una CRCC autorizada en una fecha posterior a la negociación, se debe enviar una modificación de la operación cambiando "No" por "Sí" en la columna "Aceptado por CRCC" e incluyendo en la columna "Fecha de Aceptación por CRCC" la fecha en que la CRCC aceptó la operación.

2.2 Forwards otras monedas, Opciones otras monedas, Swaps otras monedas y Swaps interés otras monedas

Para estas operaciones existen las columnas de monedas involucradas que permiten registrar los negocios pactados en monedas diferentes al par peso/dólar. Los tipos de monedas involucradas se seleccionan, al desplegar las columnas moneda1 y moneda2, de acuerdo con los códigos SWIFT de las monedas. El valor del monto pactado debe registrarse en unidades de la moneda 1, y la tasa pactada como cantidad de moneda 2 por moneda 1 ($\text{moneda2}/\text{moneda1}$). Para el caso de los swaps interés otras monedas debe reportarse un solo registro de la operación sin desagregar los flujos futuros del contrato, y en la columna monto debe registrarse el nominal total del contrato en unidades de moneda 1.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-144

Fecha: jueves, 5 de enero de 2023

Asunto 6: Operaciones de derivados



Anexo 2

2.3 FX swap

En el caso en que en el FX swap haya un flujo de contado, para el primer intercambio de flujos, la fecha de vencimiento es la misma fecha de negociación. Cada intercambio de flujos se debe registrar en una fila diferente, sin embargo, todos los flujos que hacen parte del FX swap deben tener la misma fecha de negociación y el mismo número consecutivo.

2.4 Derivados de crédito

- Moneda: se refiere a la moneda de denominación del derivado, que debe ser la misma del activo de referencia.
- Activo de referencia: se refiere al activo sobre el cual se estructura el pago del derivado de crédito.
- Valor facial a cubrir: se refiere al porcentaje del valor nominal del activo de referencia que paga el vendedor del derivado de crédito ante los eventos definidos en el contrato.
- Pago inicial del contrato: en el caso en que se pacte un pago inicial se debe registrar el monto pagado. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.
- Prima: se refiere a los pagos periódicos pactados en el derivado de crédito. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.
- Periodicidad del pago de la prima: registrar la frecuencia de los pagos periódicos (semanal, mensual, bimensual, trimestral, semestral, etc.).

En el reporte de venta de derivados de crédito, se debe diligenciar en la casilla “número consecutivo” el número que identificó la operación de compra del mismo derivado.

2.5 Forwards y Opciones sobre Tasas de Interés e Índices Bursátiles

En estos formatos se deben diligenciar los derivados sobre tasas de interés e índices bursátiles que: (i) negocien los IMC o los residentes con agentes del exterior autorizados; y (ii) se negocien entre dos IMC o entre un IMC y un residente con denominación en divisas o con subyacente divisa.

- Tasa de interés o título de renta fija subyacente: debe seleccionar o diligenciar la tasa de interés o el título subyacente de la operación.
- Emisor del título de renta fija subyacente: debe registrar el emisor del título en el caso en que el subyacente de la operación sea un título de renta fija.
- Tipo de tasa cupón de los títulos: debe indicar si la tasa cupón es Fija o Variable en el caso en que el subyacente de la operación sea un título de renta fija.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-144

Fecha: jueves, 5 de enero de 2023

Asunto 6: Operaciones de derivados



Anexo 2

- Plazo de la tasa de interés o fecha de vencimiento del título: debe indicar el plazo de la tasa de interés si el subyacente es una tasa de interés (1 semana, 1 mes, 30 días, 90 días, etc.). Debe indicar la fecha de vencimiento del título de renta fija, si el subyacente de la operación es un título de renta fija (Día/Mes/Año).
- Denominación del título o tasa de interés: debe seleccionar o registrar la denominación del título o la tasa de interés.
- Precio o tasa pactada: cuando se trate de un derivado sobre un título de renta fija debe diligenciar el precio futuro pactado.

2.6 Derivados sobre precios de productos básicos

- Tipo de producto: hace referencia al tipo de derivado negociado, dentro de estos se encuentran opciones, forward, swaps, etc.
- Moneda de referencia: corresponde a la moneda en la cual se encuentra denominado el contrato.
- Producto subyacente: corresponde al producto básico subyacente del contrato derivado negociado.
- Nombre de la contraparte: corresponde al agente del exterior autorizado para realizar derivados, o a la cámara de compensación y liquidación del exterior.
- País de la contraparte: corresponde al país en donde se encuentra establecida la contraparte con la cual se negoció el derivado.
- Tipo contraparte: seleccione de la lista desplegable el sector económico al cual pertenece la contraparte con la cual se realizó el negocio.
- Precio contado: corresponde al precio al cual se estaba negociando el subyacente al momento de cerrar el contrato.
- Precio pactado: corresponde al precio del contrato negociado
- Opciones - Tipo de opción: indica si se trata de una opción americana o europea.
- Precio ejercicio: corresponde al precio de ejercicio de las opciones en la moneda de referencia del contrato.
- Swap - Tasa de referencia: indica si existe algún tipo de tasa de referencia en el contrato.
- Swap - Periodicidad: corresponde a la periodicidad con la que se intercambian los flujos expresada en número de veces al año.
- Comentarios: incorpora cualquier información adicional relevante sobre la operación que no haya sido consignada en los campos anteriores.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-144

Fecha: jueves, 5 de enero de 2023

Asunto 6: Operaciones de derivados



Anexo 2

2.7 Otros subyacentes e instrumentos

En esta hoja sólo se deben reportar las operaciones de derivados cuyo subyacente sea distinto a los que se reportan en las demás hojas del formato (tasa de cambio, tasas de interés, índices bursátiles, productos básicos).

- Número consecutivo: número único asignado a cada registro de operación. Este valor lo asigna cada entidad.
- Tipo de transacción: indica si la operación es de compra o venta por parte de la entidad.
- Tipo producto: indica el tipo de derivado de la operación (swap, forward, opción u otro). Si se selecciona la opción "otros" se debe especificar de qué tipo de derivado se trata.
- Fecha de negociación: fecha en la que se pacta el contrato de derivado.
- Fecha de vencimiento: fecha en la que vence el contrato.
- Subyacente 1: el subyacente del contrato de derivado. En caso de ser un swap, debe reportarse el subyacente que está comprando quien reporta la operación.
- Subyacente 2: en caso de ser un swap con dos subyacentes, incluir en este campo el subyacente que está vendiendo quien reporta la operación.
- Monto nominal en dólares: valor nominal del contrato expresado en dólares.
- Nombre de la contraparte: nombre de la entidad con la cual el agente que reporta pacta el contrato.
- Código del sector: es el sector económico al que pertenece la contraparte, según el Anexo 1 de esta circular.
- País de la contraparte: país en el cual se encuentra establecida la contraparte.
- Modalidad de cumplimiento: indica si la operación pactada tendrá cumplimiento financiero o cumplimiento efectivo.
- Prima de la opción: indica el valor en dólares de la prima de la opción.
- Clase de opción: indica si se trata de opción *Put* o una opción *Call*.
- Tipo de opción: indica si se trata de una opción Europea, Americana o de otro tipo.
- Opciones - Precio ejercicio en moneda de referencia: indica el precio de ejercicio (*strike*) de la opción, expresado en la moneda de referencia.

2.8 Fraccionamiento de una operación

Cuando se realiza el fraccionamiento de una operación debe reportarse: i) la modificación de la operación inicialmente reportada al BR incluyendo los cambios en las condiciones pactadas, con

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-144

Fecha: jueves, 5 de enero de 2023

Asunto 6: Operaciones de derivados



Anexo 2

su respectivo número de consecutivo y ii) el remanente del contrato debe reportarse en una o varias operaciones con tipo de novedad inicial (I) con nuevos números de consecutivo.

3. Modificaciones y errores de digitación

Tanto los reportes de las modificaciones como los de los errores de digitación, deben incluir el número consecutivo (código único), que los identifica como únicos en la fecha en que fueron enviados y deben marcar en la columna Tipo de Novedad: modificación (M) o error de digitación (E) según corresponda al caso. Se entienden como modificaciones, las operaciones que tuvieron un cambio en las condiciones pactadas y como errores de digitación aquellas que se originaron por un error de digitación.

El ejercicio parcial de una opción tipo americana debe ser registrado como una modificación al monto de la operación vigente de tal forma que se muestre el monto que hace falta por ejercer. El ejercicio total de estas opciones debe ser registrado como una modificación de la fecha de vencimiento, de tal forma que esta corresponda a la fecha del ejercicio.

4. Definiciones

- "Forwards" de Cumplimiento Efectivo: Aquellas operaciones en las cuales en el momento de su cumplimiento se realiza la entrega física del subyacente.
- "Forwards" de Cumplimiento Financiero: Aquellas operaciones en las cuales el cumplimiento se hace únicamente con la entrega del diferencial entre el precio pactado en la operación a futuro y el precio de mercado del valor correspondiente el día del cumplimiento de la operación.
- Tasa de Contado: Se define como la tasa de cambio de mercado, en el momento de la realización del contrato, contra la cual se calcula la devaluación implícita de la tasa futura.
- Tasa de Referencia: Se define como la tasa de cambio de mercado, convenida entre las partes, con el fin de ser utilizada para la liquidación de los contratos cuyo cumplimiento es financiero.